

las correspondientes declaraciones de los ingresos a cuenta de dichos impuestos a que estuviera obligado.

3.- También podrán acreditarse cualquiera de los requisitos exigidos en los apartados anteriores, aportando certificado de la Delegación de Hacienda en el que conste que el beneficiario de la subvención se encuentra al corriente en la presentación de las declaraciones e ingresos correspondientes.

ARTICULO 5º.-

1.- Las circunstancias mencionadas en el apartado 2 del artículo 3º, se acreditarán mediante certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social respectiva de figurar inscrito o, en su caso, afiliado en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad del beneficiario de la subvención, y hallarse al corriente en el pago de las cuotas de cotización a la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta.

2.- También podrán acreditarse mediante los oportunos documentos de cotización correspondientes a los tres meses anteriores a la solicitud del pago de la subvención, debidamente diligenciados por la oficina recaudadora.

ARTICULO 6º.- En aquellos casos en que se hubiera concedido aplazamiento o fraccionamiento en el pago de las deudas tributarias o de las cuotas a la Seguridad Social, se acreditará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3º --- con copia de la Resolución de la concesión de tales beneficios, debiéndose justificar, en todo caso, el cumplimiento regular de las obligaciones aplazadas o fraccionadas.

ARTICULO 7º.- Los documentos expresados en los artículos -- anteriores se presentarán en original o copia debidamente autenticada o compulsada.

ARTICULO 8º.- Con independencia de lo establecido en los artículos anteriores, en las solicitudes de subvenciones y ayudas a las que se refiere el artículo 2º, se acreditará que el - peticionario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social que se contemplan en la presente Orden, mediante declaración expresa responsable.

ARTICULO 9º.- Se autoriza a la Consejería de Hacienda y - Planificación para exonerar total o parcial del cumplimiento de lo establecido en la presente Orden a determinadas subvenciones cuando su naturaleza, régimen o cuantía, así lo aconsejen.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de junio de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 14 de junio de 1988, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, sobre descatalogación parcial del monte, Pinatar de Sierra de Maimón, nº 39-A-1 del CUP, de la provincia de Almería, término municipal de Olula del Río.

Por el Ayuntamiento de Olula del Río (Almería), en sesión celebrada el 28 de febrero de 1986, se adoptó el acuerdo de solicitar al Instituto Andaluz de Reforma Agraria la exclusión de una parcela de 25 has. del monte de propios «Pinatar de Sierra de Moimón» nº 39-A-1 del CUP de la provincia de Almería, proponiendo a su vez la inclusión de diversas parcelas colindantes con el monte, al objeto de no disminuir lo masa forestal del mismo.

Instruido el oportuno expediente por la Dirección Provincial del IARA de Almería en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Montes, y a la visto del informe emitido por el Departamento de Actuaciones Forestales del IARA, se ha acreditado

suficientemente que la citada parcela no reúne las condiciones que fueron determinantes para su catalogación, así como la conveniencia de iniciar expediente para la inclusión en el catálogo de las parcelas mencionadas.

En su virtud, vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, su Reglamento, aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 21 de mayo de 1987 (BOJA nº 48 de 5 de junio), sobre delegación de atribuciones sobre el Presidente de IARA, y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO

1º. Aprobar la exclusión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Almería de una parcela de 25 has. denominada «Llano de Guerrero» del citado monte, según figura en el plano levantado al efecto.

2º. Por la Dirección Provincial del IARA de Almería se procederá a la rectificación y amojonamiento del nuevo perímetro del monte, debiendo el Ayuntamiento levantar una valla o olambrado en la nueva mojonera del monte, a fin de que quede protegido de posibles influencias de las actividades que se desarrollen en las zonas excluidas.

3º. La Dirección Provincial del IARA de Almería deberá llevar a cabo los trámites necesarios para reflejar la nueva situación en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Almería y Registro de la Propiedad correspondiente, de acuerdo con los datos obrantes en el expediente instruido al efecto.

4º. Contra el presente acto, que tiene carácter definitivo en vía administrativa, puede interponerse, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 14 de junio de 1988.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCION de 24 de junio de 1988, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se integra o plaza jerarquizada a Especialista en Psiquiatría, ofertada por Resolución de 22 de diciembre de 1987.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de junio de 1986 de la Consejería de Salud y Consumo (BOJA nº 59 de 19 de junio), por la que se dictan normas para la jerarquización de plazas de especialistas de Instituciones Sanitarias abiertas de lo Seguridad Social en Andalucía, y en la Resolución de 22 de diciembre de 1987 del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia oferta de jerarquización de plazas de Neuropsiquiatría de Instituciones Sanitarias abiertas de la Seguridad Social en Andalucía, habiéndose cumplido todos los trámites exigidos por esta normativa y demás de aplicación, esta Dirección-Gerencia, adoptando en sus propios términos la Resolución del Director Gerente del Instituto Andaluz de Salud Mental,

HA RESUELTO

Primero. Integrar como Facultativo Especialista en Psiquiatría, jerarquizado en el servicio correspondiente de la Institución Sanitaria que se cita, a Don José Torres Banquero, titular de plaza en propiedad en el Ambulatorio de la Seguridad Social del Zaidín, de Granada, que se jerarquiza en el servicio de Medicina Interna del Hospital Clínico San Cecilio de Granada, con ámbito de actuación en el Area Hospitalaria Básica Centro-Oeste de Granada, y adscrito funcionalmente al Equipo de Salud Mental del Distrito Sanitario Granada Sur.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el apartado 7.1 de la Resolución de 11 de junio de 1986, el facultativo que ha obtenido plaza deberá tomar posesión de la misma en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación personal de los resultados de la oferta de jerarquización.

Sevilla, 24 de junio de 1988.- El Director Gerente, Antonio Voldivieso Amate.

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 7 de junio de 1988, por lo que se convocan ayudas para la producción y difusión en materio de Cine y Video.

Por lo Ley 6/81 de 30 de diciembre de Estatuto de Autonomía para Andalucía y Real Decreto 864/84 de 29 de febrero, se transfieren a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias en materia de fomento y promoción de la cultura en todas sus manifestaciones entre las cuales se encuentran la cinematografía y los medios audiovisuales.

El régimen de ayudas a este campo que hasta la fecha ha venido desarrollando la Consejería de Cultura no diferenciaba de manera específica las medidas de protección encaminadas al sector profesional de las del sector aficionado. Sin embargo, esta separación ha sido reiteradamente solicitada por los afectados y a través del propio funcionamiento de la política de apoyo y promoción de la cinematografía y los medios audiovisuales se ha demostrado la conveniencia de establecer esta distinción.

En consecuencia con estos criterios se ha elaborado la presente convocatoria con objeto de estimular la producción de un cine profesional y su consiguiente difusión dentro y fuera de nuestro territorio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 10/87 de 23 de diciembre de Presupuestas de la Comunidad para 1988 sobre concesión de ayudas y subvenciones con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, y en virtud de cuanto antecede

DISPONGO

Artículo 1º. Se convocan ayudas para la producción y difusión en materio de cine y video.

Artículo 2º El Importe de los ayudas osciende a 6.000.000.- ptas. que se imputarán a la aplicación presupuestaria 8.20.01.471.00.35B del presente ejercicio económico.

Artículo 3º. La convocatoria quedará abierta desde el día de la publicación de esta Orden hasta el 30 de septiembre de 1988, siendo atendidas las solicitudes a medida que se vayan presentando.

Artículo 4º. La concesión de las ayudas se realizará con arreglo a las bases especificadas a continuación.

La que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 7 de junio de 1988

JAVIER TORRES VELA
Consejero de Cultura

BASES

Primera. Podrán solicitar estas ayudas los profesionales residentes en Andalucía y las empresas con domicilio social en este territorio.

Segunda. Seran objeto de ayuda:

- A) La asistencia a festivales y certámenes en calidad de participantes.
- B) Las labores de sonorización, montaje, postproducción y análogas, referidas a producciones ya iniciadas cuyo duración no supere los sesenta minutos.

Tercera. Serán compatibles estas ayudas con las solicitadas en virtud de la Orden de 4 de abril de 1988 sobre realización de estudios y asistencia a festivales de cine y video así como con las premios previstos en la convocatoria del IV Certamen de Guiones Cinematográficos.

Cuarta. Las instancias, según modelo Anexo I, deberán presentarse en el Registro General de la Consejería de Cultura, en sus Delegaciones Provinciales a mediante cualquiera de los cauces previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Junto a la instancia, deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa del objeto de la ayuda, con presupuesto pormenorizado.

b) Fotocopia del DNI y curriculum vitae o dossier de actividades, según el caso.

c) Declaración de ayudas recibidas de este u otro organismo referidas tanto a años anteriores como al corriente.

d) Acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y, en su caso, certificado de lo Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Además, cuando se trate de ayudas para sonorización, montaje postproducción y análogas:

Informe sobre el estado de la producción de que se trate, guión literario y técnica, equipos técnico y artístico, plan de trabajo, calendario y justificación relativa a los derechos de autor sobre el guión.

Presupuesto del objeto de la ayuda por parte de la empresa o laboratorio a que se piense encomendar.

Quando se trate de ayudas para la asistencia a festivales:

Escrito del Comité Organizador confirmando la inscripción de lo película en el festival.

Quinta. La cuantía de las ayudas se fijará en cada caso de acuerdo a las siguientes limitaciones:

1. Para ayudas por asistencia a festivales se establece un máximo de doscientas mil pesetas (200.000.- ptas).

2. Para ayudas a labores de sonorización, montaje, postproducción y análogas se establece un máximo de cuatrocientas mil pesetas (400.000.- ptas.).

Sexto. 6.1. El estudio y selección de las solicitudes presentadas corresponde a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural quien podrá requerir a los solicitantes cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de las mismos.

6.2. Para la concesión de ayudas se tendrá en cuenta la información contenida en las documentaciones, la trayectoria profesional, la garantía de la calidad artística y técnica del proyecto y la viabilidad de la ejecución.

6.3. El Director General resolverá la concesión de las ayudas.

6.4. Esta resolución será comunicada a los interesados con indicación del importe oprobado, si bien quedará supeditado a la aceptación definitiva mediante escrito que deberá remitirse a la Dirección General en el plazo de diez días. En otro caso se entenderá hecha la renuncia.

6.5. El resultado de la convocatoria será publicado en el BOJA.

Séptima. El pago de las ayudas se hará de una sola vez, iniciándose la tramitación a partir del momento en que los beneficiarios comuniquen por escrito la aceptación.

Octava. Los beneficiarios quedarán obligados a cumplir todas las condiciones que resulten de los distintos apartados de la convocatoria; de lo contrario se podrá exigir la devolución de lo ayuda, en parte o en su totalidad, así como la denegación de otras posteriores.

Novena. En el plazo de tres meses desde la recepción de la ayuda se presentarán justificantes que a juicio de la Dirección General acrediten suficientemente el empleo de la misma, siempre referido a la finalidad concreta para la cual fué concedido.

Décima. En el caso de ayudas a la producción, se hará constar en los títulos de crédito la siguiente leyenda «Con la colaboración de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía» y se entregará una copia del cortometraje en Video U-Matic a la Dirección General.

ANEXO I

D.	D.N.I.		
en nombre propio/en representación de la empresa productora			
Domicilio	Nº	Pº	DP
Localidad	Provincia	Teléf.	Cif.
Banca o Caja de Ahorros		Localidad	